

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA



H. Congreso  
del Estado  
de Durango  
2010-2013



H. Congreso  
del Estado  
de Durango  
2010-2013

AÑO II · Número 106  
martes, 2 de octubre de 2012  
Victoria de Durango, Dgo.  
11:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

## DIRECTORIO

**Presidente de la Gran Comisión**

Dip. Adrián Valles Martínez.

**Mesa Directiva del Mes de Octubre**

**Presidenta:**

Dip. Judith Irene Murguía Corral

**Vicepresidente:**

Dip. Raúl Antonio Meraz Ramírez

**Secretaria propietaria:**

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

**Secretario propietario:**

Dip. José Francisco Acosta Llanes

**Secretario Suplente:**

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

**Secretaria Suplente:**

Dip. María Elena Arenas Luján

**Oficial Mayor**

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

**Responsable de la publicación**

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	3
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA.....	5
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS .....	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, 57 LOTES A FAVOR DE POSEEDORES QUE LOS OSTENTAN DESDE EL AÑO 2002; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 10,292.48 M2, UBICADO EN BOULEVARD DOLORES DEL RÍO ESQUINA CON PREDIO CANOAS SIN NÚMERO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA “UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO”, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	34
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º. Y 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.....	39
PUNTO DE ACUERDO, DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “OBRA PÚBLICA.”.....	42
PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “DESARROLLO ECONÓMICO.” .....	43
PRONUNCIAMIENTO “CÁNCER DE MAMA” DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	44
PRONUNCIAMIENTO “EMPLEO EN DURANGO” DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	45
PRONUNCIAMIENTO “PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA” DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	46
PRONUNCIAMIENTO “REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO” DEL DIPUTADO, CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ....	47
CLAUSURA DE LA SESIÓN. ....	48



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

3

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
OCTUBRE 2 DEL 2012**

11:00 HORAS

### ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (**DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.**)
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **INICIATIVA DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIO. (**TRÁMITE**)
- 50.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, 57 LOTES A FAVOR DE POSEEDORES QUE LOS OSTENTAN DESDE EL AÑO 2002; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.
- 60.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 10,292.48 M2, UBICADO EN BOULEVARD DOLORES DEL RÍO ESQUINA CON PREDIO CANOAS SIN NÚMERO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO", RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 70.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º. Y 15, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
- 80.- **PUNTO DE ACUERDO**, DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "**OBRA PÚBLICA.**"
- 90.- **PUNTO DE ACUERDO**, DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO "**DESARROLLO ECONÓMICO.**"
- 100.- **ASUNTOS GENERALES.**  
  
**PRONUNCIAMIENTO "CÁNCER DE MAMA"** DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

**PRONUNCIAMIENTO "EMPLEO EN DURANGO"** DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRONUNCIAMIENTO "PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA"** DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRONUNCIAMIENTO "REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO"** DEL DIPUTADO, CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

5

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
<b>TRÁMITE:</b> TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. DGPL-1P1A.-535.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A LEGISLAR EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA, CONSIDERANDO COMO TAL, CUALQUIER PASIVO, SEA FINANCIERO O NO Y SEA CONTRATADO POR CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA.
<b>TRÁMITE:</b> TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO No. 1625/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN ACUERDO, POR EL CUAL LA HONORABLE XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE A LOS ACUERDOS ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE COLIMA, Y NAYARIT, MEDIANTE LOS CUALES SE EXHORTA A QUE SE INSTITUYA EL DÍA 16 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL LIBRO DE TEXTO GRATUITO"
<b>TRÁMITE:</b> ENTERADOS.	CIRCULAR No. HCE/OM/224/2012.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
<b>TRÁMITE:</b> TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LA FIRMA DE UN CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RECOLECCIÓN DESTRUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL BIOGAS EN EL RELLENO SANITARIO CELEBRADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO NECESARIO PARA LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO.
<b>TRÁMITE:</b> TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO DE 15 AÑOS, CANTADOS A PARTIR DE QUE SE OTORGUE LA TITULARIDAD DE LA PROPIA CONCESIÓN.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

6

## INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**PRESENTE.**

**SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES**, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el tema de transparencia y ejercicio eficiente de los recursos públicos, han quedado claras dos situaciones que las hemos podido constatar al revisar las Cuentas Públicas del Estado y las Municipales: por un lado, que los órganos de control interno de los ayuntamientos, los regidores, síndicos municipales y los cabildos en pleno no cumplen con su función de fiscalización. Y por otro lado, que existen deficiencias en los ordenamientos legales que regulan las responsabilidades de los servidores públicos en esta materia.

El problema no es de ahora. Durante muchos años la ciudadanía se ha dado cuenta que los servidores públicos cometen irregularidades en el ejercicio de su función y nunca son castigados. Es decir, a la corrupción se suma la impunidad, que constituyen dos males que están presentes en la administración pública.

La iniciativa que aquí se presenta, contiene reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con tres objetivos principales:

- Dotar de mayores atribuciones a los organismos fiscalizadores.
- Acortar y agilizar los procedimientos administrativos para el fincamiento de responsabilidades.
- Incrementar las penas y sanciones para los servidores públicos que incumplan con sus atribuciones.

La iniciativa parte del principio fundamental de que el ejercicio de un buen gobierno se finca en la transparencia, vigilancia eficaz y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Como legisladores y representantes populares, es nuestra obligación promover leyes y realizar todas las acciones que estén a nuestro alcance, para que los recursos públicos sean utilizados para resolver los problemas que vive y padece la población y no para cometer irregularidades como saqueos, desvíos, endeudamientos o incluso para el posicionamiento de la imagen de algunos servidores públicos.

La ineficiencia, el despilfarro y el uso discrecional de los recursos públicos por parte de los servidores públicos ha sido el signo de los actuales gobiernos. Los gobiernos estatal y municipales ejercen el cargo con opacidad, debido a que no existe un marco jurídico que permita sancionarlos por las irregularidades que cometen. Corrupción e impunidad que daña seriamente a nuestra sociedad.

Por ello, Durango requiere una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que haga que el discurso oficial de combate a la corrupción sea una realidad y no parte de la retórica gubernamental.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

7

La presente iniciativa busca evitar que los recursos y servicios públicos sean utilizados para un fin distinto al bienestar de las personas. Es una propuesta que trata de garantizar que contemos con servidores públicos responsables, honestos, eficientes, eficaces y respetuosos de la ley.

Este Congreso tiene la responsabilidad de aprobar una herramienta legislativa que sirva para garantizar y dar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a que los servidores públicos ejercerán la función pública con apego absoluto a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

La presente iniciativa contempla uno de los mecanismos más importantes para detectar anomalías en el servicio público como lo es la denuncia, la cual debe ser alentado y protegido por la ley, especialmente la denuncia anónima, porque a través de este medio se conocen circunstancias que regularmente no trascenderían al público, ya que esta forma de ilegalidad tiene como característica principal la eliminación de todo rastro de la conducta irregular.

Contempla también un sistema de recompensas como una herramienta de retribuciones para quien denuncie a servidores públicos corruptos.

Por técnica legislativa cambia la antigua denominación del Supremo Tribunal de Justicia por la de Tribunal Superior de Justicia, con lo que se evitan conflictos de carácter constitucional por la inexistencia del órgano de justicia que contempla la ley vigente.

Establece como autoridad competente para la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado y a la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, la iniciativa señala que redundan en perjuicio del interés público fundamental y su buen despacho los actos que vulneren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, cuando el servidor público dedique recursos públicos que administren, manejen, recauden, o resguarden para influir en la competencia entre los partidos políticos; así como cualquier ataque a la libertad, autenticidad, efectividad o secreto del sufragio; o bien, cuando los servidores públicos difundan, bajo cualquier modalidad de comunicación social, en radio, televisión, prensa o internet, su nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen promoción personalizada independientemente del fin que persigan.

Se disminuyen los plazos para el desahogo de los procedimientos de responsabilidad, que las audiencias sean preferentemente públicas y se establece la obligación de las autoridades de entregar copias certificadas a los quejosos o denunciados, so pena de multas económicas considerables.

De aprobarse la reforma será obligatorio para los servidores públicos abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

Durango no merece tener servidores públicos sin vocación de servicio, simuladores o perversos que violentan la Constitución y la ley, en detrimento de las libertades, la democracia, el bienestar del pueblo y una verdadera rendición de cuentas.

En este sentido, se faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para que abra los procedimientos a que se refiere la Ley de Responsabilidades, cuando la Secretaría, los ayuntamientos o el superior jerárquico no lo hagan, resolviendo la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste. En este caso, la Entidad de Auditoría Superior desahogará también el procedimiento al superior jerárquico que haya incurrido en omisión.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

8

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS** para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1...

##### I al II...

**III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas** disciplinarias y resarcitorias **en el servicio público; así como las que se deban resolver mediante juicio político;**

**IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;** así como las disposiciones y procedimientos para salvaguardar a denunciantes o a quienes aporten información relativa al posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

##### V al VI...

**ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que administren,** manejen, recauden, apliquen o resguarden **recursos económicos estatales o municipales;** independientemente del origen de su nombramiento o elección.

ARTÍCULO 2 bis. Las quejas o denuncias en contra de servidores públicos podrán presentarse en forma anónima, para lo cual en las dependencias y entidades se deberá instalar módulos para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos que reciban la denuncia deberán abstenerse de inhibir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciantes, así como a cualquier persona que pudiera aportar información en los procedimientos establecidos en esta Ley, con el propósito de evitar la presentación o formulación de quejas o denuncias, o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de las personas ante señaladas.

Las autoridades podrán otorgar recompensas económicas a favor de las personas que proporcionen información cierta, suficiente y relevante que permita la identificación y comprobación de conductas que incumplan las obligaciones de los servidores públicos. No se entregaran recompensas a quien resulte beneficiado con las conductas denunciadas.

## **ARTÍCULO 3.**

**I al III...**

**IV.-** Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

**V al IX...**

**X.-** La Fiscalía General del Estado, y

**XI.-** Las demás autoridades que determinen las leyes.

**ARTÍCULO 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 117 de la Constitución Política, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar inmediatamente las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

10

## ARTÍCULO 8...

I al II...

**III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales;**

**IV.-** Los actos que vulneren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen, cuando dediquen recursos públicos que administren, manejen, recauden, o resguarden para influir en la competencia entre los partidos políticos; así como cualquier **ataque a la libertad**, autenticidad, efectividad o secreto del **sufragio**;

V al VII...

**VIII.-** Los actos que incumplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Durango y las leyes que de ellas procedan cuando difundan, bajo cualquier modalidad de comunicación social, en radio, televisión, prensa o internet, su nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen promoción personalizada con cualquier fin; y

**IX.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, y a las Leyes que determinan el manejo de sus recursos económicos.**

...

...

**ARTÍCULO 9. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionara al servidor público con destitución.**

**Podrá también imponerse inhabilitación de tres hasta veinte años, para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.**

**ARTÍCULO 10. El juicio político solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de dos años después de la conclusión de sus funciones.**

**Las sanciones respectivas, se aplicarán en un plazo no mayor de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.**



**ARTÍCULO 12.** Cualquier ciudadano podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el Artículo número 8, a la que deberá agregar los datos o indicios que permitan presumir la probable responsabilidad del servidor público. Presentada la denuncia se turnara con la documentación que le acompañe, a la Comisión instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a alguna de las enumeradas por el precepto citado y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

#### ARTÍCULO 13...

Dentro de los dos días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia deberá notificar y emplazar al servidor público de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales a la notificación de que se trata.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión instructora, con vista de lo manifestado por el denunciado o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior sin que lo hubiere hecho, abrirá un periodo de pruebas de quince días naturales dentro del cual recibirá las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión instructora podrá ampliarlo por otros cinco días.

En todo caso, la Comisión instructora calificara la pertinencia de las pruebas conforme a derecho, desechándose las que sean improcedentes.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

12

**ARTÍCULO 15.** Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de dos días naturales, y otros tantos al servidor público y su defensor, con el objeto de que tomen los datos que requieran a fin de formular alegatos, mismos que deberán presentar por escrito dentro de los cuatro días naturales siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

**ARTÍCULO 17...**

I al III...

**IV.-** Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe el expediente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en concepto de acusación para los efectos legales respectivos.

...

**ARTÍCULO 18.** La Comisión instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al Secretario del Congreso, conforme a los Artículos anteriores, dentro del plazo de treinta días naturales, contando desde el día siguiente a la fecha en que se haya turnado la denuncia a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo, en este caso podrá solicitar del Congreso, que se amplíe el plazo por otros diez días para perfeccionar la instrucción.

Los plazos a que se refiere este Artículo, se entienden comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones del Congreso, o bien, dentro del periodo extraordinario que se convoque.

**ARTÍCULO 19.** Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los Artículos precedentes, la Comisión instructora las entregara inmediatamente al Secretario del Congreso, para que en esos momentos le dé cuenta al Presidente del mismo, quien anunciara que dicho Congreso debe reunirse dentro de los tres días naturales siguientes para declarar por la mayoría absoluta del numero de sus



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

13

**miembros presentes en sesión, y después de haber sustanciado el procedimiento respectivo con audiencia del inculpado, procederá a formular la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia.**

**ARTÍCULO 20. Al recibir el Tribunal Superior de Justicia el expediente integrado y actuando como Jurado de Sentencia, citara al acusado y a su defensor si lo hubiere, para audiencia pública en la que harán la defensa oral de sus alegatos, en dicha audiencia se procederá de conformidad con las siguientes normas: En primer término, se dará lectura a las conclusiones formuladas por la Comisión del Congreso, acto continuo se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al Servidor Público o a su defensor, o a ambos, por último serán retirados el servidor público y su defensor, para discutir y votar las conclusiones y aprobar los puntos de acuerdo que en ellas se contengan, para dictar resolución por mayoría absoluta del número total de sus miembros.**

**ARTÍCULO 21. La audiencia a que hace referencia el Artículo anterior, se llevará a efecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la citación. Una vez que se ha verificado la audiencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, citara a los miembros que integran el Jurado de Sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para que dicte la resolución por mayoría absoluta del número total de sus miembros.**

**ARTÍCULO 23...**

...

...

**Para los efectos del primer párrafo de este Artículo, la Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo de treinta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo a criterio de la propia Comisión.**

...



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

14

**ARTÍCULO 30. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia son inatacables.**

**ARTÍCULO 31. El Congreso turnara las denuncias, quejas, querellas, requerimientos de Ministerio Público o acusaciones que se le presenten a la Comisión correspondiente.**

**ARTÍCULO 33. Cuando la Comisión instructora o el Tribunal Superior de Justicia deban realizar alguna diligencia en la que se requiera la presencia del inculpado, se emplazara éste para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan. Si el inculpado se abstiene de comparecer o de informar por escrito, se entenderá que contesta en sentido negativo.**

**La Comisión respectiva, cuando se trate de diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia del Congreso, solicitara al Tribunal Superior de Justicia del Estado, que las encomiende al juez que corresponda para que se practiquen dentro de su jurisdicción y para cuyo efecto se remitirá a dicho Tribunal de Justicia, el testimonio de las constancias conducentes.**

**Para tal efecto, el juez practicara las diligencias que se le encomienden al respecto, con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el Tribunal Superior de Justicia en auxilio del Poder Legislativo.**

**ARTÍCULO 35. Presentada la excusa o recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciara ante la Comisión que para tal efecto designe el Congreso y a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de la mencionada Comisión, se llamara a los suplentes, en el incidente se escuchara al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. El Congreso calificará en los demás casos de excusa o recusación. Lo mismo se hará en lo referente a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

15

**ARTÍCULO 36.** Tanto el inculpado como el denunciante o el querellante, podrán solicitar a las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión respectiva o el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren, la Comisión o el Tribunal Superior de Justicia a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo de cinco días para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de doscientas a cuatrocientas veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere.

Si resultare falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra; por su parte la Comisión o el Tribunal Superior de Justicia Local solicitara las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las soliciten no las remite dentro de un plazo de cinco días, se le impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 37.** La Comisión, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el inculpado o el denunciante podrán solicitar, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos inmediatamente. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el Artículo anterior.

Dictada la Resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión o el Tribunal Superior de Justicia estimen pertinentes.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

16

**ARTÍCULO 40.** En lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Congreso Local para discusión y votación de leyes y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad, para discusión y votación de sus resoluciones.

...

**ARTÍCULO 41.** En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia del Estado se tomarán en sesión pública, excepto en los casos que por motivos de interés público plenamente justificados se requiera que la audiencia sea secreta.

**ARTÍCULO 43.** La Comisión, la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia, podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 47...**

**I al XVII...**

**XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial que corresponda ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, en los términos que señala la Ley;

**XIX al XXI...**

**XXII.-** Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que con razón de su encargo sean solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, con el fin de que cumpla con las facultades y atribuciones que le corresponden. En todo caso, la información a que se tenga acceso, deberá manejarse con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del artículo 157 fracción V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; y



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

17

**XXIII. Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.**

**XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.**

...

**ARTÍCULO 48...**

...

**La Secretaría establecerá las normas, reglas de control interno, prevención y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, salvo las relativas a los servidores públicos municipales, que serán fijadas por los ayuntamientos respectivos.**

Con excepción de la denuncia anónima, **el procedimiento de queja y denuncia se sujetará a lo siguiente:**

I.

a) al d)...

...

II...

**III. Se declarará improcedente mediante acuerdo de la resolutora, la queja o denuncia en la que no se describan los hechos que originan la queja o la denuncia o no se identifique al servidor público o la dependencia en contra de cuales se interpongan aquellas, o bien no sea ratificado conforme a la fracción primera en un plazo pertinente;**

IV. al V...

...



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

**La resolución se dictará en un lapso no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que se declare cerrada la audiencia respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles por el órgano de control interno o la contraloría municipal, en aquellos casos en que por lo voluminoso o complejidad del expediente se requiera mas tiempo para llevar a cabo el análisis correspondiente;**

VI...

a)al b)...

...

**ARTÍCULO 50. El Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, establecerán de acuerdo a sus leyes orgánicas o de creación, los órganos y los sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos a ellos adscritos.**

**ARTICULO 52. Las sanciones administrativas consistirán en:**

I a la VI...

**Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica respectiva y de cuatro a diez años si excede de dicho límite.**

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, en forma razonada y justificada, dé aviso a la Entidad de Auditoría Superior.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior es causa de la responsabilidad administrativa a la que se refiere la presente ley, quedando sin efectos la designación, nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

**En todo caso, para los efectos de esta Ley, se considerarán graves las conductas de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones precisadas en las fracciones III, XXI, XXIII y XXIV del artículo 47, esta última cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo determinen.**

## **ARTÍCULO 54...**

...

### **I a la II...**

El servidor público que haya sido sancionado deberá pagarla en un plazo máximo de tres años, los pagos que se convengan, en ningún caso, lo dejarán con una percepción inferior al salario mínimo.

## **ARTÍCULO 55...**

### **I a la VI...**

...

...

La Entidad de Auditoría Superior abrirá los procedimientos a que se refiere la presente Ley, cuando la Secretaría, los Ayuntamientos o el superior jerárquico no lo hagan, resolviendo la destitución del o los servidores públicos responsables o procediendo a la suspensión de éstos. En este caso, la Entidad de Auditoría Superior desahogará también el procedimiento al superior jerárquico que haya incurrido en omisión.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

20

**ARTÍCULO 60.** Si el órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad tuviere conocimiento de hechos que pudieran implicar **responsabilidad penal, dará vista de ellos a la Secretaría**, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado **y a la Fiscalía General del Estado** para que conozca **del ilícito, previa comunicación que haga al superior jerárquico.**

**Cuando se trate de servidores públicos municipales, el Presidente Municipal dará vista al Ayuntamiento**, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado **y a la Fiscalía General del Estado.**

**ARTÍCULO 61.** Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera responsabilidad de los servidores públicos, se informará al titular y al órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad correspondiente, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia, organismo o entidad y al órgano de control interno de las mismas, para que participe o coadyuve en el procedimiento de **determinación de responsabilidades.** Si se tratara de hechos que impliquen la presunta comisión de delitos, dará vista de ellos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales que corresponda.

**ARTÍCULO 63...**

**I a la II...**

**III.** En la audiencia, se desahogarán las pruebas que en su caso sean ofrecidas, otorgándose al servidor público el derecho para hacer las alegaciones que a su derecho e interés convenga.

Si hubiera pruebas que no fuere posible su desahogo porque estén en proceso de preparación, dentro de la audiencia se proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

...



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

21

IV a la VI...

**VII.- Desahogados todos los medios probatorios y hechas las alegaciones de las partes, la autoridad deberá declarar cerrada la audiencia y turnar los autos para resolución la cual deberá emitirse a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes, salvo que por la importancia del asunto o lo voluminoso del expediente sea necesario más tiempo, en cuyo caso se deberá emitir la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes.**

...

VIII a la X...

**ARTÍCULO 69. Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capítulo. Las resoluciones anulatorias dictadas por ese Tribunal, que causen ejecutoria, tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.**

**ARTÍCULO 70. Las resoluciones que dicte el superior jerárquico en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida.**

...

I...

II...

**Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de tres días, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por tres días más; y**

III...



**ARTÍCULO 72. El servidor público afectado por las resoluciones administrativas de la Secretaría o del Ayuntamiento podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarla ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.**

**La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnada ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.**

**ARTÍCULO 73. Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, podrán ser impugnadas por la Secretaría, el superior jerárquico y por los Ayuntamientos.**

ARTÍCULO 76 BIS. Cuando se haya determinado en el procedimiento administrativo disciplinario la responsabilidad del servidor público y la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad en la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

23

## ARTÍCULO 77...

I...

II. En los demás casos prescribirán en cinco años.

...

**ARTÍCULO 78.** La Entidad de Auditoría Superior llevará el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables conservando bajo su más estricto responsabilidad y reserva, la documentación relativa, salvo aquéllos casos sujetos a denuncia, siempre y cuando se haya concluido la averiguación y hecha la declaración de procedencia en los términos del segundo párrafo del Artículo 23 de esta Ley.

**ARTÍCULO 79.** Tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la Entidad de Auditoría Superior, bajo protesta de decir verdad:

I.- En el Poder Legislativo: Diputados, Oficial Mayor, Auditor Superior del Estado y todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de Departamento;

II.- En el Poder Ejecutivo: Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de Departamento hasta el Gobernador del Estado, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales.

De la Fiscalía General del Estado: Desde los jefes de departamento, los agentes del Ministerio Público y agentes investigadores, secretarios, peritos hasta el Fiscal General. Así mismo, a aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales.

...

III...



**IV.- De la Administración Pública Municipal: Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros y todos los demás funcionarios municipales que sean nombrados por el Presidente del Ayuntamiento y los que sean ratificados por el Cabildo. Así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos públicos; y**

**V.- En los organismos Constitucionales Autónomos: Desde los miembros de sus órganos máximos de dirección y todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de Departamento; y**

**VI. Del Poder Judicial: Los Magistrados, los Jueces a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, secretarios y actuarios, así como aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales.**

## **ARTÍCULO 80...**

**I.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión;**

**II...**

**III.- Durante el mes de marzo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I.**

**Si transcurrido el plazo a que hace referencia la Fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Entidad Superior de Fiscalización.** Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III, en ese caso, cuando se trate de Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se requerirá además la declaración de la Legislatura del Estado, y en ese caso se considerará suspendido de su cargo hasta que cumpla con la declaración



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

25

**ARTÍCULO 81.** La Entidad de Auditoría Superior **expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar ante ella la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.**

**ARTÍCULO 82..**

...

**Tratándose de bienes muebles, la Entidad de Auditoría Superior, decidirá mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.**

**ARTÍCULO 83.** Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, con base en las declaraciones de situación patrimonial o cualquier otro documento del que conozca en razón de sus funciones o por queja o denuncia, la Entidad de Auditoría Superior **podrá, fundando y motivando su acuerdo, realizar la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridades Judiciales, la Entidad de Auditoría Superior hará la solicitud correspondiente.**

...

**ARTÍCULO 84.** El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la Entidad de Auditoría Superior **contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los tres días siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que se expresarán los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días siguientes a la presentación del recurso.**

...



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

26

**ARTÍCULO 87.** Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y tres años después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por si o por interpósita persona, dinero o cualquier donación, servicio, empleo, cargo o comisión para si, o para las personas a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, regulados o supervisados por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses.

...

...

...

**ARTÍCULO 88.** Cuando los servidores públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Entidad de Auditoría Superior, a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevará un registro de dichos bienes.

**ARTÍCULO 89.** La Entidad de Auditoría Superior, interpondrá denuncia ante el Ministerio Público, en contra del servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, cuando no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, o el de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta cuarto grado salvo, que se acredite que éstos los obtuvieron a través de medios lícitos, por si mismos y por motivos ajenos al servicio público, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** Aquellos procedimientos de responsabilidad, que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en proceso, se desarrollarán hasta su terminación, conforme a la ley con la que iniciaron.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

27

**Artículo Tercero.**- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

**Artículo Cuarto.**- Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

Artículo Cuarto.- La Entidad de Auditoría Superior deberá expedir en un término de sesenta días las normas, los formatos, los manuales e instructivos para regular la denuncia anónima y el sistema de recompensas por denunciar a las personas que proporcionen información cierta, suficiente y relevante que permita la identificación y comprobación de conductas que incumplan las obligaciones de los servidores públicos

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de Octubre del 2012

**DIP. S. GUSTAVO PEDRO CORTES**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

28

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, 57 LOTES A FAVOR DE POSEEDORES QUE LOS OSTENTAN DESDE EL AÑO 2002; RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. Profe. Ernesto Velázquez Velázquez, Presidente Municipal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, mediante la cual solicita autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título oneroso, 57 lotes a favor de poseedores que los ostentan desde el año 2002; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta Comisión Dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como intención obtener de esta Representación Popular, la venia para la desincorporación del Régimen de Bienes del Dominio Público del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., los inmuebles ubicados en los fraccionamientos VIVAH Primera Etapa y VIVAH Segunda Etapa de la Cabecera Municipal de Nuevo Ideal, Durango, y consecuentemente la enajenación a título oneroso a favor de los poseedores de dichos inmuebles .

**SEGUNDO.** La iniciativa en mención tiene como sustento los Acuerdos del Ayuntamiento tomados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas en fechas 14 de junio, 06 y 17 de agosto y 07 de septiembre del año en curso, mismas que fueron aprobadas en forma unánime, para remitir a este Congreso la solicitud de enajenación de los terrenos propiedad municipal a favor de poseedores, quienes desde hace varios años han solicitado de manera urgente la regularización de los lotes que se ubican en esa cabecera municipal, con el propósito de contar con una vivienda que les permita dar cobijo y protección a sus familias.

**TERCERO.-** En fecha 16 de octubre de 2001, el Ejido La Magdalena de Nuevo Ideal Durango, donó una superficie de trece mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados, con ochenta y cinco centímetros, al municipio de Nuevo Ideal, Dgo., ello con el fin de dotar de predios a diversos ciudadanos de ese municipio, toda vez que no contaban con un terreno para construir su patrimonio, por lo que, desde esa fecha los poseedores ya han construido en dicho predio sus viviendas, sin embargo no cuentan con escrituras que los acredite como los verdaderos dueños.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

29

**CUARTO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en sus artículos 4 y 3, respectivamente establecen que toda familia tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, además disponen que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En tal virtud, esta Comisión con el propósito de coadyuvar a avanzar en este tema, coincide con el autor de la iniciativa, ya que como se desprende de la misma, las personas a quienes se les enajenarán los terrenos, contribuirán al municipio, haciendo más favorables las condiciones de la hacienda pública municipal, propiciando así la mejora de los servicios y programas públicos municipales.

**QUINTO.** El artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, establece la facultad de este Congreso para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real; sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa y tal como se expone con anterioridad, las familias solicitantes desde hace varios años cuentan con la posesión de lotes, incluso con pies de casa o hasta construidas sus viviendas en su totalidad; en tal virtud, esta dictaminadora al aprobar el presente dictamen, estará coadyuvando con el municipio a responder la demanda social; por lo tanto, en esta ocasión se exenta al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, de realizar la pública subasta, toda vez que desde el año 2001 los poseedores de cada predio de la primera etapa del Fraccionamiento VIVAH, realizaron ya un pago por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), y los poseedores de la segunda etapa del Fraccionamiento VIVAH, enteraron la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pie de casa, a dicho Ayuntamiento; por lo que en esta ocasión se pretende cobrar la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), por gastos administrativos a cada uno de los propietarios de los lotes que se pretenden enajenar.

**SEXTO.** El predio es propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, lo cual se acredita con la Escritura Pública expedida por la C. Licenciada Graciela Ortega Silerio, Notario Público número 1 de Canatlán Durango, de fecha 16 del mes de octubre de 2001, con una superficie de trece mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros, donde se acredita la donación que realizara el Ejido la Magdalena de Nuevo Ideal Durango, al Ayuntamiento del mismo nombre.

A la misma iniciativa se acompañó la Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Canatlán, Durango, de fecha 29 de agosto de 2012, desprendiéndose de la misma, que se encuentra inscrita a nombre del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, en el Lote No. 12 de la manzana No. 8 de la Zona No. 1 del Poblado La Magdalena Mpio. De Nuevo Ideal, Dgo., con una superficie de 13,438.85 (trece mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros), Registro No. 7117, a fojas 244 Fte. del Libro No. 76, de la Escritura Pública de fecha 25 de octubre del 2001.

**SÉPTIMO.** A la iniciativa se acompañó el Plano de localización de dicho predio mismo que se encuentra fraccionado en 60 lotes, y que en total concuerda con la superficie de trece mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros; sin embargo se aclara que del total de la superficie únicamente se pretende desincorporar del servicio público del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, la cantidad de doce mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros, toda vez que es la superficie que corresponde a la construcción de las 57 viviendas de aquellas personas que lograron acreditar su legal posesión; dentro del plano de localización se observa que al noreste colinda con calle Sin Nombre, al sureste con Avenida la Magdalena y al Suroeste con calle 50 Aniversario.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

30

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., para que desincorpore del servicio público, la superficie de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE 57 LOTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL a favor de los poseionarios, que enseguida se enumeran:

## RELACIÓN DE POSESIONARIOS DEL FRACCIONAMIENTO VIVAH PRIMERA ETAPA

	<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE TERRENO</b>
1	Mauricio Gutiérrez Aguirre	1
2	Juan Carlos Torres Rodríguez	2
3	María Teresa González Vargas	3
4	María Cecilia Vargas Soto	4
5	Ma. Concepción Barragán Alvarado	5
6	Julia Méndez Aguirre	6
7	Jesús Rocha Ontiveros	7
8	J. Asunción Valles Rodríguez	8
9	Claudio Ávila Fernández	9
10	Ma. Dolores Vargas Valenzuela	10
11	Jesús José Aguirre Franco	11
12	Leobardo Valdivia Corral	12
13	Gabriela García Barragán	13
14	Andrés Guerrero Martínez	14
15	Hermelinda Marrufo Hernández	15
16	María Félix Cigarroa Betancourt	16
17	Juan Manuel Salazar Rivera	17
18	Héctor Alejandro Contreras Amaro	18
19	María Isabel Montenegro	20
20	María de Jesús Andrade Güereca	21
21	José Pedro Díaz Villanueva	22
22	Patricia Vargas Carrillo	23
23	Héctor Gurrola Gutiérrez	24
24	Elizabeth Betancourt Estrada	25
25	Griselda Soto Nevarez	26
26	Luis Alberto Díaz Güereca	28



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

27	Maximiliano Vargas Ortega	29
28	Juan Manuel Maturino Valenzuela	30
29	Jesús Astorga	31
30	Linda Miriam Walkup Ramírez	32
31	Yolanda Ledesma Ávalos	33
32	Néstor Daniel Betancourt Barragán	34
33	Teresa Vargas García	35
34	Marco Antonio Barragán Ávila	36
35	Protacio Cháidez Corral	37
36	María Inés Soto Vargas	38
37	Marcela Estrada Andrade	39
38	Jassiel Fernando Ortiz Zamudio	40

## RELACIÓN DE POSESIONARIOS DEL FRACCIONAMIENTO VIVAH SEGUNDA ETAPA

39	Alma Rosa Andrade Carrasco	41
40	José Vidal Alday Herrera	42
41	Luis Manuel Lomas Astorga	43
42	José Miguel Ruiz García	44
43	María Concepción Salazar Cortez	45
44	Guillermo Salazar Díaz	46
45	Alma Delia Barraza Aguirre	47
46	Mario Alberto Hernández	48
47	Marcela Maturino Aguirre	49
48	Mariza Vargas Valenzuela	50
49	María Guadalupe Salazar Martínez	51
50	Teresa de Jesús Aguirre Moreno	52
51	Verónica Rosales Hernández	53
52	Gabriela Isabel Valadez Aldana	54
53	Anita López González	55
54	Sandra Micaela González Barragán	56
55	Alfredo Omar Pérez Burciaga	57
56	Ma. Cristina Coronado González	58
57	Rosa María Segura Batres	60

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La enajenación a que alude el artículo primero de este decreto, se realizará a título oneroso, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), por lote, como cuota de recuperación de gastos administrativos, ya que en el año de 2001, cada poseionario de la primera etapa del Fraccionamiento VIVAH del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, pagó a dicho municipio la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.); y cada uno de los poseionarios de la segunda del Fraccionamiento VIVAH realizaron el pago de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.), también a dicho Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los lotes cuya enajenación se autorizarán serán incorporados al régimen de dominio privado.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

**ARTÍCULO CUARTO.** Los nuevos contribuyentes se obligan a realizar puntualmente el pago del impuesto aprovechando los descuentos y prestaciones que considera la Ley de Ingresos de Nuevo Ideal, Durango registrando previamente su propiedad ante las instancias correspondientes, a fin de que les sea asignada su clave catastral.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta traslación de dominio, serán exentados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** En la enajenación de los inmuebles que realice el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., a los poseedores de los mismos, no se requerirá el otorgamiento de escritura ante notario público. El documento que contenga la enajenación, tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y el particular adquirente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los poseedores de los inmuebles tendrán hasta el último día del 31 de octubre del año 2012, para realizar el pago de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., por concepto de trámites administrativos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ayuntamiento se obliga a realizar los ajustes numéricos en la Ley de Ingresos y en la Cuenta Pública Municipal correspondiente, conforme a los ingresos generados con motivo de la presente autorización.

**ARTÍCULO NOVENO.** Inscribese el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Canatlán, Dgo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Quedan a salvo los derechos de las personas que hayan obtenido de forma primigenia algún lote de los autorizados a través de esta enajenación a título oneroso.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

33

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 1 (uno) del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce).

### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
SECRETARIO

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ**  
VOCAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**  
VOCAL

**DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA**  
VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

34

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 10,292.48 M2, UBICADO EN BOULEVARD DOLORES DEL RÍO ESQUINA CON PREDIO CANOAS SIN NÚMERO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA “UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO”, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO ENVIADA POR EL C. C. P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en la cual solicita a esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 10,292.48 M2, ubicado en Boulevard Dolores del Río esquina con Predio Canoas sin número, Propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la “Universidad Juárez del Estado de Durango”; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Durango, según antecedentes existentes en el Registro Público de la Propiedad, mediante Decreto de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado, Numero 46 de fecha 8 de diciembre de 1968, Tomo CXXXIX, adquirió un inmueble en la Ciudad de Durango conocido como predio “Las Canoas” con una superficie de 174,177.45 M2, ubicado en Boulevard Dolores del Río, esquina con Predio Canoas sin número, Decreto inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción numero 54 a foja 49 del Tomo 1 de Gobierno del Estado, con fecha 02 de enero del 1969, de la cual se segregara una superficie 10,292.48 M2, misma que es la que se pretende enajenar a título gratuito en esta ocasión a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

35

TERCERO.- Es pertinente precisar que en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Numero 44, Tomo CXLVIII, de fecha 3 de junio de 1973, se publicó el Decreto número 246, por medio del cual se autorizó al Gobierno del Estado de Durango, para que llevara a cabo la cesión a título gratuito de una superficie de 10,255.48 M2, ubicado en Boulevard Dolores del Río esquina con Predio Canoas sin número, segregada del predio conocido como "Las Canoas" a favor de la Secretaría de Educación Pública, a fin de establecer en dicha superficie la Escuela Comercial Práctica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, sin embargo de dicha autorización, no se llevó a cabo la desincorporación de la superficie antes citada, por tanto no se ha realizado ningún cambio de propietario, en la propiedad del Gobierno del Estado antes mencionada, como se acredita con el certificado de liberación de gravamen expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, si se realizó la edificación de la Escuela Comercial Práctica de la Universidad Juárez del Estado.

CUARTO.- Que debido a la reforma administrativa integral que el Gobierno Federal emprendiera en el sexenio de 1970-1976, en virtud de la necesidad de regionalizar la función de la Secretaría de Educación Pública a lo largo del País, se fueron originando diversos cambios a esta Institución Pública y fue en 1993, cuando finalmente correspondió al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, encargarse de la administración de los servicios educativos y siendo en el año 2000, cuando se denominó como Secretaría de Educación del Estado de Durango, de modo que dicha Secretaría, alude a una dependencia del Gobierno Federal, ajena al patrimonio de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

En este orden de ideas y a fin de ofrecer mayor claridad en nuestros argumentos se transcribe el Decreto número 246, de fecha 3 de junio de 1973, en la parte que interesa: *"Artículo Primero.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga donación a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública, de la fracción del terreno del predio "Las Canoas" con superficie de 10,255.24 M2, con el exclusivo objeto de que se edifique en esa fracción de terreno una Escuela Comercial Práctica dependiente de dicha Secretaría con las siguientes colindancias: Al norte en una línea de 89.30 metros con la escuela "Margarita Maza de Juárez"; al sur en una línea de 153.70 metros con calle sin nombre; al oriente en una línea de 92.50 metros con la Acequia Grande y al poniente en una línea de 54.20 metros con calle sin nombre"*.

Como se observa la intención primordial del Gobierno del Estado es dotar de seguridad jurídica respecto del patrimonio a la Escuela Comercial Práctica, ya que entregó materialmente dicho terreno pero desafortunadamente no se logró materializar completamente el objetivo, toda vez, que inicialmente dicha Escuela Comercial Práctica dependía del Instituto Juárez y por motivos ajenos al propio Gobierno Estatal nunca se escrituró dicho terreno, es por ello y en virtud de que actualmente la citada Escuela Comercial pertenece a la Universidad Juárez del Estado de Durango y al no violentar dicho Decreto en comento, es necesario abrogarlo y otorgar de nuevo dicha superficie a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango y consolidar su patrimonio, ya que no presenta ninguna afectación a dicha Escuela Comercial Práctica.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

Por consiguiente resulta necesario abrogar el Decreto número 246, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Numero 44, Tomo CXLVIII, de fecha 3 de junio de 1973, donde la H. LII Legislatura autorizó al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública la superficie precitada, para que esta Asamblea esté en posibilidad de autorizar la presente enajenación a favor de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para que lo destine a la Escuela Comercial Práctica.

QUINTO.- Del análisis de la documentación que se acompaña a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Carta de liberación de gravamen expedida por la C. Martha Alicia Ruiz Martínez, Secretario de la Dirección del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la cual hace constar que a la fecha no aparece reporte de gravamen alguno del Terreno ubicado en el Sector Noroeste de esta Ciudad, conocido con el nombre de "Las Canoas", con una superficie de 174,177.45 M2, registrada a nombre del Gobierno del Estado, bajo la inscripción 54, de foja 49, del Tomo 1 de Gobierno, con fecha 2 de enero de 1969, misma de la cual se segregara la superficie de 10,292.48 M2, que en esta ocasión se pretende enajenar.
- b) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Numero 46, fecha 8 de diciembre de 1968, Tomo CXXXIX, mediante el cual se publicó el decreto expropiatorio Número 441, en el cual el terreno ubicado en el Sector Noroeste conocido con el nombre "Las Canoas" de acuerdo al considerando sexto del mismo con sus derechos y anexidades pasa a ser ocupado en definitiva por el Gobierno del Estado para la realización de diferentes obras, en lo que interesa escuelas.
- c) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Numero 44, fecha 3 de junio de 1973, Tomo CXLVIII, mediante el cual se publicó el Decreto Número 246, el cual contiene autorización de la H. LII Legislatura al Ejecutivo del Estado para que haga donación a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública, de la fracción de terreno del predio "Las Canoas" con superficie de 10,255.24 M2, con el exclusivo objeto de que se edifique en esa superficie una Escuela Comercial Práctica dependiente de dicha Secretaría.
- d) Se acompañó plano de localización que contiene la superficie a enajenar, expedido por la Dirección General de Catastro, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: del punto 1 al punto 2 en 90.75 metros cuadrados con Boulevard Dolores del Rio;

Al Sur: del punto 2 al punto 3 en 155.27 metros cuadrados con calle Predio Canoas;



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

37

Al Suroeste: del punto 3 al punto 4 en 54.58 metros cuadrados con Privada Aquiles Serdán;

Al Noroeste: del punto 4 al punto 1 en 137.46 metros cuadrados con Escuela Margarita Maza de Juárez.

SEXTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, por una parte, dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la Escuela Comercial Práctica, la cual al contar con instalaciones propias, permitirá a dicha Institución, poder inscribirse en el Sistema Nacional de Bachilleratos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, a favor de la "Universidad Juárez del Estado de Durango, una superficie 10,292.48 M2, segregados de la superficie 174,177.45 M2, propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en Boulevard Dolores del Río esquina con Predio Canoas sin número, donde actualmente se encuentra edificada la Escuela Comercial Práctica, para que lo dedique a albergar dicha Institución Educativa, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: del punto 1 al punto 2 en 90.75 metros cuadrados con Boulevard Dolores del Río;
- Al Sur: del punto 2 al punto 3 en 155.27 metros cuadrados con calle Predio Canoas;
- Al Suroeste: del punto 3 al punto 4 en 54.58 metros cuadrados con Privada Aquiles Serdán;
- Al Noroeste: del punto 4 al punto 1 en 137.46 metros cuadrados con Escuela Margarita Maza de Juárez.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

38

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el Decreto número 246, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Numero 44, Tomo CXLVIII, de fecha 3 de junio de 1973.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 1º (primero) del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA

VOCAL



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º. Y 15, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública le fue turnada, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por los CC. Diputados José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López y Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, que contiene reformas y adiciones a los artículos 3º. y 15, de la Ley de la Administración Pública del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 130, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene el propósito de reformar los artículos 3 y 15 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Durango, con la intención de incluir a la Fiscalía General del Estado, dentro de la Administración Pública Centralizada, así como adicionar un párrafo tercero al artículo 15 de la citada ley, con el propósito de permitir a los titulares de las dependencias y órganos desconcentrados a expedir diversos manuales, a efecto de permitir que el público usuario tenga acceso a los mismos y así permitir eficazmente el desarrollo de procedimientos administrativos; además de ellos tiene la propuesta de garantizar el cumplimiento del derecho de escalafón, estímulos y recompensas a los trabajadores, así como garantizar un ambiente laboral adecuado, libre del acoso de trabajo.

**Segundo.-** Del análisis de la exposición de motivos se deriva que efectivamente la fiscalía general del Estado no se encuentra contemplada dentro de la administración pública centralizada, de lo que deriva la necesidad de armonizar adecuadamente dicho concepto; toda vez que efectivamente, derivado en las recientes reformas constitucionales y legales en materia orgánica, la Fiscalía General regreso a ser parte de la Administración Centralizada del Estado, dada su naturaleza y connotación de lo que resulta afirmativa la consideración de esta dictaminadora.

**Tercero.-** Por cuanto corresponde a la propuesta de adición de un párrafo tercero al artículo 15 del cuerpo normativo que pretende reformarse, esta comisión dictaminadora es de la opinión de que la misma es procedente, toda vez que de la propia evolución de los procedimientos administrativos, se deriva, tanto la obligación de la administración pública, por clarificar y transparentar sus procedimientos a efecto de que a los usuarios de los servicios públicos efectivamente conozcan los citados trámites y mecanismos de procedimiento, mediante los cuales harán asequibles los servicios solicitados, ello naturalmente requiere de que los titulares de las dependencias hagan saber al público los manuales de organización, procedimientos y de servicios necesarios para el funcionamiento de su área; además el público debe conocer la estructura, organización a su disposición sus funciones para permitir diligencia en la prestación de servicio, es decir se materializa el derecho del usuario a ser informado respecto del que, como, quien y cuando resolverán su petición de servicios.

Cuarto.- A juicio de esta dictaminadora, relativa a la garantía de los servidores públicos por materializar su derecho a acceder a los escalafones laborales y a obtener premios y estímulos que se derivan de su eficiencia, productividad en el desarrollo laboral, merecen la simpatía de esta



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

40

dictaminadora, toda vez que al resultar, el servidor público un elemento indispensable para el funcionamiento de las instituciones públicas, toda recompensa contenida tanto en la ley como en las condiciones generales de trabajo, no solo propicia la recompensa propiamente dicha, sino un estímulo que mejore la prestación del servicio, la productividad laboral y sobre todo la prestación de un servicio de calidad. Las reflexiones inferidas en la iniciativa cuyo estudio nos ocupar razonan debidamente la problemática que se deriva del acoso laboral en el servicio público, de cuyo, esta comisión ordinaria aplaude las reflexiones vertidas, así como las propuestas inciertas en la propuesta que se analiza pues al incorporarse en la ley la obligación de la autoridad y de los titulares de las dependencias, por prevenir el llamado acoso laboral en sus servidores públicos, garantizan el derecho fundamental de los trabajadores de tener un ambiente laboral libre de cualquier presión y de agresión por parte tanto de compañeros como de sus superiores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículo 3º y 15, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### ARTICULO 3.-

La Administración Pública Centralizada está compuesta por las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y demás dependencias y Órganos Desconcentrados de éstas, las Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta Ley y demás normas y reglas aplicables.

### ARTÍCULO 15.

.....

.....

El Titular de cada Secretaría y demás dependencias y órganos descentralizados de éstas, de la Administración Pública Estatal, expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicaciones y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas que deberán contemplar medidas para garantizar un ambiente adecuado libre de acoso en el trabajo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

41

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de Septiembre del año 2012 (dos mil doce).**

## **LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO**  
**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE**  
**VOCAL**

**DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO**  
**VOCAL**

**DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA**  
**VOCAL**



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO, DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “OBRA PÚBLICA.”**

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO Y A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA ACCIONES PARA CORREGIR LAS FALLAS Y DESPERFECTOS QUE EXISTEN EN LAS BANQUETAS DE LA CIUDAD CAPITAL QUE GENERAN INSEGURIDAD A LOS PEATONES DURANGUENSES, ASÍ COMO, LA CORRECCIÓN INMEDIATA DE LA SERIE DE BACHES QUE HAY EN EL PAVIMENTO, QUE OCASIONAN MÚLTIPLES DAÑOS A LOS VEHÍCULOS DE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

43

**PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENOMINADO “DESARROLLO ECONÓMICO.”**

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTÉ ACCIONES Y ESTRATÉGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD EN LA ENTIDAD, QUE FACILITEN LA INSTALACIÓN, PERMANENCIA Y FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS EN NUESTRA ENTIDAD.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

PRONUNCIAMIENTO “CÁNCER DE MAMA” DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAS,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

45

PRONUNCIAMIENTO “EMPLEO EN DURANGO” DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

46

PRONUNCIAMIENTO “PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA” DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

PRONUNCIAMIENTO “REFORMA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO” DEL DIPUTADO, CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
LXV LEGISLATURA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

